

Para contestar cite:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2016-409-000028-4
Fecha: 21/09/2016 15:02:14->409
OEM: TODO EL PERSONAL DE LA ANI CONCESIO
Anexos: SIN

CIRCU



Bogotá D.C.

PARA: TODO EL PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIOS E INTERVENTORÍAS

DE: LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

ASUNTO: Lineamientos institucionales para la solicitud de certificación de presencia de comunidades étnicas de proyectos viales.

Dentro del marco de las reuniones interinstitucionales con la Vicepresidencia de la República, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y esta Agencia, para aunar esfuerzos y coordinar las funciones para garantizar que los procesos de consulta previa con las comunidades étnicas se desarrollen de manera adecuada y óptima para obtener las licencias ambientales de los proyectos viales de infraestructura de la Nación, se evidenció la necesidad de expedir lineamientos institucionales relacionados con la solicitud de certificación de presencia de comunidades étnicas de los proyectos viales referidos, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 2613 de 2013 y la Directiva Presidencial 010 de 2013.

Así las cosas, la supervisión contractual de los proyectos viales de infraestructura de la Nación con sus Equipos, los Concesionarios e Interventorías, deben acoger los siguientes lineamientos institucionales para transmitir a los ejecutores de los proyectos:

1. No es necesario solicitar certificación de presencia de comunidades étnicas ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, cuando se trate de actividades de rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la vía existente, así como la construcción de segundas calzadas cuyo pronunciamiento de ANLA sea de mejoramiento¹.

Lo anterior con sustento en el hecho que las actividades de mejoramiento “no generan deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones consideraciones o notorias al paisaje”².

Además porque la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, solicita la certificación de presencia de comunidades étnicas, cuando las actividades del proyecto requieran trámite de licencia ambiental, y en este sentido, las actividades de rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento no son objeto de Licenciamiento Ambiental, toda vez que requieren de un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA³.

¹ Para esta intervención vial como mejoramiento se requiere concepto previo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, para que el manejo ambiental sea a través de un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, según el Decreto 769 de 2014 hoy inmerso en el Decreto 1076 de 2015.

² Decreto 769 de 2014 hoy inmerso en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.5.1.1, Parágrafo 2, Párrafo 2.

³ Numeral 7 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: *RAD_S*

RAD_S

Fecha: *F_RAD_S*

CIRCULAR

2. El Concesionario, antes de solicitar la certificación de presencia de comunidades étnicas ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, debe solicitar a la Interventoría respectiva y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, concepto sobre el área de intervención y su infraestructura asociada que presentará para efectos de certificación.

Al respecto, es necesario precisar que el área de certificación de presencia de comunidades étnicas de los proyectos viales no equivale a la misma área del Estudio de Impacto Ambiental, esta se refiere al área de intervención del proyecto y su infraestructura asociada, que la Interventoría y la Agencia deben analizar, revisar y controlar de manera previa a la solicitud que formule el Concesionario ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior

3. El concesionario no deberá solicitar nueva certificación de presencia de comunidades étnicas a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior cuando el área de intervención del proyecto se encuentre dentro del polígono certificado por el Ministerio del Interior durante la fase de estructuración.
4. El trámite de licencia ambiental podrá iniciar con la presentación de la certificación de presencia de comunidades étnicas del Ministerio del Interior junto con el Estudio de Impacto Ambiental.
5. El o los procesos de consulta previa podrán desarrollarse antes de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental o de forma paralela con el proceso de evaluación que adelante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Una vez se cuente con el acta de protocolización de acuerdos del o los procesos consultivos, el Concesionario deberá radicar la información ante dicha Autoridad para que se tenga en cuenta: i) dentro del proceso de evaluación y expedición de la licencia ambiental; o ii) para la modificación de la Licencia Ambiental en caso de que ya haya sido emitida.

En todo caso, los Concesionarios a cargo de los proyectos de infraestructura vial de cuarta generación (4G) que se encuentren adjudicados, están obligados a desarrollar los procesos de consulta previa que se requieran para los mismos.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

Presidente

Proyectó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Experto Asesor G.I.T. Social
Fernán González – Experto Asesor G.I.T. Social
Norma Gutiérrez Gamboa – Experto Asesor G.I.T. Ambiental
Revisó: Martha Milena Córdoba Pumaipa – Coordinadora G.I.T. Social
Jairo Fernando Argüello – Coordinador G.I.T. Ambiental
Aprobó: Jaime García Méndez. Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Andrés Figueredo Serpa. Vicepresidente de Gestión Contractual
Fernando Iregui Mejía. Vicepresidente Jurídico

Nro Borrador: 20166030021674
GADF-F-010

